



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 2 de Abril de 2021

NÚM. 42

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. RICARDO LUNA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARÁ COMO «LA SEMACDET», EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MTRO. RAÚL MORON OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARÁ COMO «EL MUNICIPIO» Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR EL L.A.E. RAÚL MARTÍNEZ RUBIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARÁ COMO «LA UVAQ»; EL CLUB CAMPESTRE DE MORELIA PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ATRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LIC. JESÚS SOLÓRZANO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA «CLUB CAMPESTRE»; LA AGRUPACIÓN ECOLÓGICA SEPAMICH SERVIR PARA MICHOACÁN» ASOCIACIÓN CIVIL, ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. GUSTAVO MORENO MEDINA, PRESIDENTE DE LA PERSONA MORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA «SEPAMICH». Y QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos, en su artículo 4º. Párrafo quinto y sexto, establecen que «toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley».

«Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.»

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Asimismo, el artículo 27 párrafo tercero, establece que «La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.»

El artículo 73 en su fracción XXIX-G establece que el Congreso de la Unión tiene facultades «Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.»

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4º. Prevé que «La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.» En su artículo 7º fracción V se contempla que corresponde a los Estados «El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;».

La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán establece en su artículo 7º que le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su fracción VIII «Suscribir con otros Estados o con los ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación con el propósito de atender y resolver asuntos ambientales comunes, y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;». Asimismo, el artículo 16 fracción V establece como atribución de los Ayuntamientos el de «Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal previstas en la presente Ley;».

SEGUNDO.- Es necesario impulsar una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre los órdenes de gobierno para el efectivo y eficaz desarrollo e implementación de los instrumentos de política ambiental y en específico el de las áreas naturales

protegidas y zonas de restauración y protección ambiental vigentes en el Estado. Para ello, es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones transversales compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, así como con la participación de los propietarios, poseedores y ciudadanos en general para que se apliquen criterios de corresponsabilidad creando sinergias y los efectos sean positivos.

TERCERO.- El lugar conocido como Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», ha sido protegida por diversos instrumentos de políticas ambientales tanto federales como estatales. Fue decretada el día 19 de agosto de 1993 como área natural protegida con la categoría de Zona Sujeta a Preservación Ecológica, con el objetivo de preservar la zona dada la importancia biológica que esta representa para la ciudad. Sin embargo, el esquema de conservación planteado a través de la categoría de conservación que se le asignó, fue rebasado por el acelerado crecimiento urbano, el propio deterioro originado por los fenómenos naturales como incendios, plagas y sobre todo por la falta de manejo y administración de la misma.

Para ello, el día 31 de diciembre del año 2009, se decretó como Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», localizada en un área estratégica desde el punto de vista geohidrológico, debido a que está enclavado en la cuenca del Río Chiquito, un sitio de vital importancia para la provisión de bienes y servicios ambientales a la ciudad de Morelia.

El artículo 1º, de este decreto contempla que además se «establecen las bases para la coordinación que permitan la realización de acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales que se llevaban a cabo en la zona, en beneficio de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado de Michoacán. «

De conformidad al Artículo 2º. del mismo decreto se define a «El Programa» como: «Al programa de Restauración y Protección, siendo el instrumento de planeación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de la misma». Mismo que al día de hoy no existe y que deberá formularse e instrumentarse.

El artículo 4º. Del decreto establece que «La administración, conservación, manejo y desarrollo de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», queda a cargo de La Secretaría en colaboración con el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

La inspección y vigilancia de Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», queda a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.»

Derivado de los artículos 6º, 7º, y 12 del mismo Decreto se desprende la obligatoriedad tanto del Ejecutivo del Estado como del Ayuntamiento para conjuntar acciones en beneficio de esta Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa

María y Depresiones Aledañas».

CUARTO.- El día 16 de septiembre del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Resumen del Plan de Restauración y Protección Ambiental de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán que propone, en términos generales, el manejo para la conservación a través de la restauración de los elementos característicos de los tipos de vegetación actualmente representados en la Loma de Santa María: bosque de encino, matorral subtropical y bosques de galería, para incrementar su cobertura en las áreas en donde por las condiciones actuales su establecimiento sea más probable, para reducir la presión sobre los manchones naturales remanentes e incrementar la conectividad de los elementos naturales de la vegetación dentro de la Loma y en la medida de lo posible con zonas dominadas por vegetación natural fuera de ésta.

El Plan publicado, determina un Cronograma general del proyecto, esto es como restaurar la Zona y también define plazos de ejecución de las acciones de restauración que se presentan en un Calendario de ejecución de actividades.

Por todo lo anterior, el Gobierno Estatal en seguimiento a lo establecido en el Plan de Restauración del área en mención desarrollo los proyectos denominados «Implementación del Plan de Restauración y Protección Ambiental de la Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», y «Fase II de la Implementación del Plan de Restauración y Protección Ambiental de la Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», del municipio de Morelia, Michoacán, ha acordado con el Ayuntamiento de Morelia, la UVAQ y SEPAMICH coordinar esfuerzos para su cumplimiento.

DECLARACIONES

I. «LA SEMACDET» QUE:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 9,11, 12 fracción I, III y XII, 14, 17 fracción X y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 1 fracción I, 6 fracción IX, 11 fracción II y XIV y 137 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y tiene facultades para firmar al presente Convenio.
- I.2. Que el Ingeniero Ricardo Luna García acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1º primero de julio del 2017 dos mil diecisiete, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.3. Que «LA SEMACDET» señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento como domicilio, ubicado en la Calle Escarcha Número 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, México.

II. DE «EL MUNICIPIO»:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- II.3. Que el Prof. Raúl Morón Orozco acredita legalmente su personalidad de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo con «constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento» de fecha 7 de julio de 2018, para el periodo 1 de septiembre 2018 al 31 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán.
- II.4. Que el Prof. Raúl Morón Orozco, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.5. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Allende No. 413, Colonia Centro, C.P. 58000 en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- II.6. Que conoce y, en su caso, es su voluntad, firmar el presente Convenio de Coordinación.

III. DECLARA LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA:

- III.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Acta Constitutiva número 12,502 de fecha 16 de julio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ruíz Torres, Notario Público Número 3, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 2, del Tomo 17, del libro de Varios correspondiente al Distrito de Morelia de fecha 4 de septiembre de 1997.
- III.2. Que por acta de Asamblea General Extraordinaria, en la escritura pública número 11,117 de fecha 1º de septiembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Torres, Notario Público Número 52 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 46, del Tomo 52, del libro de Varios correspondiente al Distrito de Morelia, se decidió cambiar su denominación de «Instituto de Estudios Superiores Vasco de Quiroga», A.C., al nombre de «Universidad Vasco de Quiroga», A.C., que es el nombre que actualmente utiliza en todos sus actos jurídicos.

III.3 Que su Rector, L.A.E. Raúl Martínez Rubio, cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada a todo tipo de contratos y convenios legales, el cual no la ha sido revocado ni disminuido en forma alguna, lo cual demuestra mediante poder notarial Número 1709, de fecha 10 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Licenciado Armando Gilberto Manzano Alba, Notario Público Número 141, con ejercicio y radicación en esta ciudad de Morelia, Michoacán. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 40, del Tomo 558, del libro de Varios del Distrito de Morelia el 15 de diciembre de 2015.

III.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, firmar el presente Convenio de Coordinación.

IV. DECLARA EL «CLUB CAMPESTRE».

IV.1 Que el Presidente del Consejo de Administración del Club Campestre de Morelia propiedad en condominio es el Lic. Jesús Solórzano Juárez.

IV.2 Que cuenta con Acta Constitutiva Número 140779 tomo 765, de fecha 9 de agosto de 1958, ante el notario público número 1, Lic. Javier Ibarrola Sotelo, inscrita en el RPP bajo el número 140779 tomo 0765.

IV.3 Que de acuerdo con la protocolización de acta de asamblea, en escritura pública 21530 de fecha 19 de marzo del 2020 ante el notario público número 97, Lic. Isania Lizbeth Solórzano Suárez, el párrafo VI del reglamento del Club Campestre de Morelia le otorga poder amplio al Presidente del Consejo de Administración para ser representante legal.

IV.4 Que cuenta como domicilio legal en la Avenida del Campestre 1540 Col. Ex Hacienda El Molino. C.P. 58296 y RFC: CCM680809RH1

IV.5 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, firmar el presente Convenio de Coordinación.

V. DECLARA LA AGRUPACIÓN ECOLÓGICA SEPAMICH SERVIR PARA MICHOACÁN, ASOCIACIÓN CIVIL.

V.1 Que el Presidente de la Persona Moral es el Ing. Gustavo Moreno Medina.

V.2 Que cuenta con Acta Constitutiva Escritura Pública Número: 5, 233, bajo volumen número doscientos tres, Inscrita ante la Fe Pública del Notario Público número Ciento Cuarenta en el Estado de Michoacán, en Ejercicio y Residencia en la Ciudad de Uruapan.

V.3 Que cuenta como domicilio legal en Con domicilio Fiscal, ubicado en la calle Juan Delgado número 220, col. Granjas del Maestro. Morelia, Michoacán, Código Postal 58110.

V.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, firmar el presente Convenio de Coordinación.

VI. DE «LAS PARTES».

VI.1 Que se reconocen la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

VI.2. Que conscientes del beneficio social, económico y ambiental que su actuación conjunta puede producir para la protección de los recursos naturales de la «Zona de Restauración y Protección Ambiental la Loma de Santa María y depresiones aledañas», y que es su voluntad suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: «LAS PARTES» acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para dar seguimiento y cumplimiento al Decreto de creación de la «Zona de Restauración y Protección Ambiental la Loma de Santa María y depresiones aledañas» y para la instrumentación de acciones coordinadas entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio de Morelia para recuperar las condiciones naturales de la Zona, donde también se suma la Sociedad Civil, mediante Organizaciones debidamente conformadas..

Derivado del estudio previo justificativo para la creación de Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», se desprendió que la superficie estudiada presenta procesos acelerados de degradación debidos a los incendios forestales, cambio de uso de suelo y asentamientos humanos irregulares. Lo que provoco la pérdida y deterioro de los recursos forestales y la proyección de afectaciones irreversibles al ecosistema forestal y sus elementos, así como graves desequilibrios ecológicos que a corto plazo afectarán la permanencia del área, así como los servicios que esta provee a la ciudadanía. Con ello se concluía que es indispensable llevar a cabo las acciones necesarias para la restauración, protección y el restablecimiento de las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban antes de ser impactada.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior y con lo establecido en el artículo 12 del propio Decreto, «LAS PARTES» se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Coordinar las acciones de restauración tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en la Zona de Restauración y Protección Ambiental para cumplir con la justificación de su creación;
- II. Desarrollar «El Programa» que define el Decreto, mantener las acciones y actividades que en él se establezcan, de modo que se evite el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de actividades no compatibles

con los objetivos de restauración y protección ambiental;

- III. Coordinar con las autoridades respectivas de cada orden de gobierno, la realización de actividades productivas en la zona de restauración, cuando éstas resulten compatibles con las acciones previstas en «El Programa» y el Plan de Restauración; y,
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de El Programa y el Plan de Restauración.

TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN: Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se entiende por administración, la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, restauración, preservación y protección de la Zona de Restauración y Protección Ambiental, a través del manejo, gestión y uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenten «Las Partes», sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia pudiera tener alguna autoridad sea estatal o municipal.

CUARTA.- DEL MANEJO: Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se entiende por manejo, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, restauración, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en la Zona de Restauración y Protección Ambiental.

QUINTA.- DE LOS PLANES DE TRABAJO: «LAS PARTES» se comprometen a formalizar los Planes de Trabajo que correspondan para la administración y manejo de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los responsables de la ejecución de las acciones, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

SEXTA.- ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN: Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación «LAS PARTES» determinan que el «Plan de Trabajo» que refiere la cláusula que antecede podrá versar de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes materias:

- Acciones y proyectos destinados a la conservación, restauración, preservación y protección de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán.
- El decreto de creación y el Plan de Restauración serán los documentos técnicos base que sustenten las acciones compatibles con los fines de manejo y restauración.
- Establecimiento de los mecanismos y estrategias de

financiamiento, para la ejecución del «Plan de Trabajo».

- Ejecución de proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad de las especies de flora y fauna existentes, la riqueza hídrica y la importancia de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán para la ciudad de Morelia.
- Promoción de la participación de propietarios y poseedores de predios dentro de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán.
- La sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable que se puedan ejecutar.
- Capacitación del personal relacionado con la administración, conservación, protección y vigilancia de Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán.
- Elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental dentro de o para la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán.
- Crear mecanismos para la ejecución de cobros de derechos de carácter estatal o municipal, conforme a la normatividad aplicable.
- Realización de estudios de monitoreo e investigación, y la implementación de acciones de contingencias o de protección civil para los casos de siniestros o fenómenos naturales que se desarrollen dentro de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma De Santa María Y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE «EL EJECUTIVO DEL ESTADO»:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al decreto de creación de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán;
- b) Coordinarse con «EL MUNICIPIO», la «UVAQ» «CLUB CAMPESTRE» y «SEPAMICH», con el fin de que desarrollen o establezcan en el Plan de restauración y protección ambiental de la zona de restauración y protección ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» municipio de Morelia, Michoacán;
- c) Promover la corresponsabilidad de sus dependencias involucradas tanto en la planeación territorial, como en el

manejo y administración de la Zona, así como en la vigilancia.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE «EL MUNICIPIO»:

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de «El Programa» y Plan de Restauración para garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b) Difundir los avances y resultados de la ejecución de acciones y actividades con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia los permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones para que cumplan con los lineamientos de la planeación urbana, las normas ambientales y los criterios de regulación ambiental que contempla el Decreto;
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia y los ordenamientos ecológicos del territorio; y,
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de la realización de acciones y actividades en y para la Zona y dar seguimiento.

NOVENA.- COMPROMISOS DE LA UVAQ:

- a) Difundir los avances y resultados de la ejecución de acciones y actividades con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- b) Realizar trabajos de manera coordinada con la «SEMACDET», «EL MUNICIPIO», «CLUB CAMPESTRE» y «SEPAMICH» tendientes a la conservación y restauración del ANP Loma de Santa María;
- c) Impulsar los trabajos de investigación tendientes a la conservación y restauración del ANP Loma de Santa María; y,
- d) Así como otros que las «PARTES» consideren pertinentes.

DÉCIMA.- COMPROMISOS CLUB CAMPESTRE DE MORELIA:

- a) Articular las acciones que se requieran con las autoridades estatales y municipales para sumar esfuerzos que sean efectivos y eficaces en lograr la restauración y protección ambiental de la Zona de la cual son propietarios y poseedores;
- b) Impulsar y apoyar actividades y proyectos específicos destinados a la conservación, preservación y protección de toda la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas»

Municipio de Morelia, Michoacán para beneficio de la ciudad de Morelia;

- c) Acompañar acciones y procesos que requieran el empuje de la participación social y que vayan encaminados a la protección de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán;
- d) Mantener enlaces con la autoridad estatal y municipal para dar seguimiento y continuidad a las actividades, acciones, proyectos y programas que se establezcan para la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- e) Ser vigilantes ciudadanos de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», Municipio de Morelia, Michoacán para evitar cualquier acción contraria a lo que establezcan el Decreto de creación, el Programa de Manejo, y otras regulaciones ambientales y urbanas. Y en su caso, hacer uso de las herramientas normativas para denunciar cualquier anomalía o falta de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROMISOS SEPAMICH:

- a) Articular las acciones que se requieran con las autoridades estatales y municipales para sumar esfuerzos que sean efectivos y eficaces en lograr la restauración y protección ambiental de la Zona de la cual son propietarios y poseedores;
- b) Impulsar y apoyar actividades y proyectos específicos destinados a la conservación, preservación y protección de toda la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán para beneficio de la ciudad de Morelia;
- c) Acompañar acciones y procesos que requieran el empuje de la participación social y que vayan encaminados a la protección de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «Loma de Santa María y Depresiones Aledañas» Municipio de Morelia, Michoacán;
- d) Mantener enlaces con la autoridad estatal y municipal para dar seguimiento y continuidad a las actividades, acciones, proyectos y programas que se establezcan para la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- e) Ser vigilantes ciudadanos de la Zona de Restauración y Protección Ambiental «La Loma de Santa María y Depresiones Aledañas», Municipio de Morelia, Michoacán para evitar cualquier acción contraria a lo que establezcan el Decreto de creación, el Programa de Manejo, y otras regulaciones ambientales y urbanas. Y en su caso, hacer uso de las herramientas normativas para denunciar cualquier anomalía o falta de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes designan como responsables para la ejecución del objeto del presente instrumento a las siguientes dependencias y personas.

Por parte de la «SEMACDET» designa al Titular de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural.

Por su parte el Municipio de Morelia designa a los titulares de la Dirección de Medio Ambiente, de Parques y Jardines, del IMPLAN, Director de Desarrollo Urbano.

Por parte de la «UVAQ», el Rector de la Universidad asigna al titular de la secretaria académica de la «UVAQ».

Por parte del Club Campestre, el Presidente del Consejo de Administración del Club Campestre de Morelia Propiedad en Condominio: Lic. Jesús Solórzano Juárez.

Por parte de la Agrupación Ecológica SEPAMICH Servir Para Michoacán Asociación Civil, el Presidente Ing. Gustavo Moreno Medina.

Los responsables deberán informar sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIFUSIÓN: «EL EJECUTIVO DEL ESTADO independientemente de las demás obligaciones que tenga por norma y las que contrae a través del presente Convenio, difundirá en coordinación con «EL MUNICIPIO», los avances y resultados que se realicen en la Zona, con el propósito de lograr la participación corresponsable de los propietarios, poseedores y la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN: Para la consecución del objeto de este Convenio, «LAS PARTES», en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en el Sistema de Áreas Naturales que tiene el Estado y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten «LAS PARTES», y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL: «LAS PARTES» deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en la Gaceta Municipal de Morelia en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

DÉCIMO SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: «Las partes» se comprometen a establecer los mecanismos idóneos para la

rendición de cuentas, sobre la gestión y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se utilicen en la administración de La Zona.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado, pues el derecho al medio ambiente sano es inalienable e imprescriptible.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA: «LAS PARTES», de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por «LAS PARTES» que legalmente deban hacerlo, registrarse en Sistema de áreas naturales y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN: Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Instrumento, las siguientes:

- a) El incumplimiento a las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de «LAS PARTES»;
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento; y,
- d) Por no elaborar los planes de trabajo en el tiempo previsto.

La falta de cumplimiento en las obligaciones establecidas por la normatividad será causa de responsabilidad en el cargo de los servidores públicos que hayan sido señalados en este Convenio.

VIGÉSIMA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: «LAS PARTES» convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL: El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designo, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por

cuatuplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinte.

POR «LA SEMACDET»

ING. RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO
CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL
(Firmado)

POR LA UVAQ

L.A.E. RAÚL MARTÍNEZ RUBIO
RECTOR DE LA UVAQ
(Firmado)

**POR LA AGRUPACIÓN ECOLÓGICA
SEPAMICH SERVIR PARA MICHOACÁN
ASOCIACIÓN CIVIL**

ING. GUSTAVO MORENO MEDINA
PRESIDENTE DE LA PERSONA MORAL
(Firmado)

POR «EL MUNICIPIO»

PROF. RAÚL MORÓN OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

POR EL CLUB CAMPESTRE

LIC. JESÚS SOLÓRZANO JUÁREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL